



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co;

AUDIENCIA PRUEBAS (CONTINUACIÓN)
(ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011)
ACTA No. 9

En Santiago de Cali, hoy diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025) siendo las 9:22 de la mañana, **KATHERINE CALDERÓN BEJARANO**, Juez Dieciocho Administrativa Oral del Circuito de Cali, declaró abierta la sesión para dar curso a la **AUDIENCIA PRUEBAS (CONTINUACIÓN)** prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-018-**2019-00221-00**, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por **GERARDO PICHICA CALDÓN Y OTROS**, a través de apoderado judicial, en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, vinculado el **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI** y llamados en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE:

Se hizo presente la doctora Cruz Elena Bedoya Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.531.308 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 150.229 del Consejo Superior de la Judicatura. (notificacionesabogadoberon@hotmail.com; celenabedoya@hotmail.com; 8881169 – 3176466477).

1.2. PARTE DEMANDADA:

EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP

Se hizo presente la doctora Alejandra Amaya Campo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.786.902 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 333.794 del Consejo Superior de la Judicatura. (amrojas@icesi.edu.co; arojas.emcali@hotmail.com; notificaciones@emcali.com.co);).

1.3. VINCULADO

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI



Se hizo presente la doctora Luz Elena Fernández Mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No. 54.178 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 54.729 del Consejo Superior de la Judicatura. (luz.fernandez@cali.gov.co; notificacionesjudiciales@cali.gov.co);).

1.4. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.4.1. AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se hizo presente la doctora Valeria Ramírez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura. (notificaciones@gha.com.co; vramirez@gha.com.co; 3217244863 - 3173795688).

1.4.2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se hizo presente la doctora Diana Sanclemente Torres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.864.811 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 44.379, del Consejo Superior de la Judicatura. (notificacionesjudiciales@previsora.gov.co; dsancle@emcali.net.co; 3155567213).

1.4.3. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Se hizo presente el doctor Diego Alexander Berbessi Fernández, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.007.515.296 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 417.717, del Consejo Superior de la Judicatura. (notificaciones@velezgutierrez.com; velez@velezgutierrez.com; dberbessi@velezgutierrez.com; notificaciones.co@zurich.com; ddiaz@velezgutierrez.com; 3155567213 - 6013171513).

1.5. MINISTERIO PÚBLICO:

Se deja constancia que no comparece la agente del Ministerio Público asignada a este Despacho y se advierte que su ausencia no interrumpe la celebración de la audiencia, por lo anterior, se continuará con el desarrollo de esta.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Al plenario fue aportado memorial por la togada Cruz Elena Bedoya Vásquez indicando que acepta el poder otorgado por la parte demandante (Expediente SAMAI – Índice 140 – Archivo 390).

Asimismo, obra poder otorgado por el Director Jurídico de Emcali al abogado Abdón Mauricio Rojas Marroquín (Expediente SAMAI – Índices 141 – Archivo



394), quien, a su vez, sustituye éste a la togada Alejandra Amaya Campo, conforme al poder aportado al correo electrónico del Despacho.

También, el apoderado de las llamadas en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Allianz Seguros S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A. presentó memorial, a través del cual sustituye el poder a él otorgado a la doctora Valeria Ramírez Vargas (Expediente SAMAI – Índice 142 – Archivo 397).

Teniendo en cuenta que, los memoriales de sustitución de poder aportados cumplen con los requisitos legales señalados en los artículos 74 y 75 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 160 C.P.A.C.A. el Despacho dispone:

Auto No. 182 del 19 de febrero de 2025

PRIMERO. Reconocer personería judicial a la doctora Cruz Elena Bedoya Vásquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.531.308 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 150.229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, con la salvedad de que no podrán actuar de manera simultánea con el abogado Luis Augusto Berón Trujillo.

SEGUNDO. Reconocer personería judicial al doctor Abdón Mauricio Rojas Marroquín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.186.662 y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 140.287 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandada Emcali y téngase por revocado el mandato a la abogada María Johana González Botero.

TERCERO. Reconocer personería judicial a la doctora Alejandra Amaya Campo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.786.902 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 333.794, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial sustituta de la demandada Emcali.

CUARTO. Reconocer personería judicial a la doctora Valeria Ramírez Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.223.694 y titular de la tarjeta profesional de abogada No. 427.756 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituta de las llamadas en garantía AXA Colpatria Seguros S.A.; Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y Allianz Seguros S.A.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO



Revisada la actuación desde el último saneamiento, se constató que no existen vicios o irregularidades que invaliden lo actuado que ameriten un pronunciamiento del despacho en ese sentido.

Se interroga a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso.

Parte demandante: Sin observaciones.

Parte demandada: Sin observaciones.

Parte vinculada: Sin observaciones.

Llamadas en garantía: Sin observaciones.

Conforme a lo anterior, no habiéndose advertido de oficio o a petición de parte nulidad o vicio que afecte lo actuado, el Despacho dispone:

Auto No. 183 del 19 de febrero de 2025

ÚNICO. DECLARAR saneado y con plena validez lo actuado dentro del proceso de la referencia hasta este momento procesal.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS

En los términos del artículo 181 del C.P.A.C.A., esta audiencia tiene por finalidad continuar con el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas, para así ponerlas en conocimiento de las partes, con el fin de garantizar el principio de publicidad y el derecho de contradicción que les asiste:

4.1. PRUEBA CONJUNTA LLAMADAS EN GARANTÍA - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., ALLIANZ SEGUROS S.A., ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se recuerda que audiencia se decretó la declaración de parte del demandante, señor **Gerardo Pichica Caldón** y se dispuso que su comparecencia fuera a través de su mandatario judicial, ante lo cual, se le pregunta al apoderado del extremo activo para que señale si su poderdante se encuentra presente.

De conformidad con lo anterior, se autoriza su comparecencia y se procede a escucharlo:



Se hace presente el señor **Gerardo Pichica Caldón**, en calidad de demandante, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.273.026, a quien se le insta a decir la verdad de lo que sepa o le conste, poniéndole de presente el contenido del artículo 442 del Código Penal, tomándole juramento.

Seguidamente se pregunta sobre sus condiciones civiles, lugar de domicilio, edad, ocupación u oficio, se advierte a los apoderados solicitantes de la prueba no podrá realizar más de 20 preguntas, de conformidad al inciso 3°, artículo 202 del CGP y se les concede el uso de la palabra a los apoderados solicitantes de la prueba, quienes proceden a interrogar.

Interviene minuto 12:00 a 31:40

5. CIERRE ETAPA PROBATORIA

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado considera que se ha recaudado la totalidad del material probatorio, por lo que el Despacho dispone:

Auto No. 184 del 19 de febrero de 2025

ÚNICO. Declarar terminada la etapa probatoria dentro del proceso que se adelanta.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Por encontrarse agotado el recaudo probatorio en el presente asunto y sin tener pruebas por practicar, el Juzgado considera que en aras de preservar el principio de celeridad que debe revestir las actuaciones judiciales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 182 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone:

Auto No. 185 del 19 de febrero de 2025

ÚNICO. CONCEDER el término común para las partes y el Agente del Ministerio Público, de diez (10) días, con el objeto de que presenten alegatos de conclusión por escrito los primeros y concepto si lo considera la señora procuradora, vencido el anterior término el despacho procederá a dictar sentencia dentro de la oportunidad que lo permitan los turnos de los fallos que se encuentran pendientes por resolver.

Decisión notificada en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. y al no presentarse recursos la decisión queda en firme.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada siendo las 9:55 de la mañana, previa verificación de haber quedado grabada en audio y video y podrá ser observada a través del siguiente enlace: <https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/fd2d6d60-1188-440c-8496-8c1613cedd85>

Jueza,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATHERINE CALDERÓN BEJARANO

Nota: Se deja constancia de que esta providencia se firma de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI del Consejo de Estado, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el enlace <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>